REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **57** **Fecha:** 27/09/2018 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2013 00211**	Acción de Reparación Directa	BERNIS DURAN RIVERA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ-CLINICA DEL CESAR	Auto Ordena Entrega de Titulo ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2015 00312**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO - OLIVELLA SOLANO	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto Interlocutorio DECRETA PRUEBA DE OFICIO	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2016 00009**	Ejecutivo	COMPUTEL SYSTEM SAS	MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto resuelve recurso de Reposición MODIFICA AUTO DEL 28 DE JUNIO DE 2018, EN LO REFERENTE AL VALOR DEL MANDAMIENTO DE PAGO	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2016 00155**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICTOR ALFONSO DUARTE QUIÑONES	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA QUE EL DIA 19 DE JUNIO DEL AÑO 2019 A LAS 3:00 PM SE REALIZARÁ LA AUDIENCIA INICIAL	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2016 00297**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEATRIZ DOMINGUEZ PEREZ	NACION- MINIEDUCACION	Auto Interlocutorio DECRETA PRUEBA DE OFICIO	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2016 00302**	Acción de Reparación Directa	MARTINA GOMEZ BELEÑO	NACION- MINIDEFENSA	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2016 00308**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIA ASTRID MENA DE LOPEZ	NACION- MINIEDUCACION	Auto termina proceso por desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA RESPECTO DEL DEMANDANTE JUAN BAUTISTA FUENTES GUTIERREZ	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2016 00358**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMIÑA CAÑIZARES CHAUSTRE	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA QUE EL DIA 20 DE JUNIO DEL AÑO 2019 A LAS 9:00 AM SE REALIZARÁ LA AUDIENCIA INICIAL	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2017 00018**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDY GUILLERMO MUÑOZ RIOS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2017 00019**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA QUE EL DIA 2 DE JULIO DEL AÑO 2019 A LAS 9:00 AM SE REALIZARÁ LA AUDIENCIA INICIAL	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2017 00081**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBA ROSA BALANTA BATISTA	NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2017 00082**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ODINA DE JESUS BASTIDAS SANCHEZ	NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	26/09/2018	

ESTADO No. 57 Fecha: 27/09/2018 Pagina: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2017 00187**	Ejecutivo	ARNOLD CORTEZ BECERRA	HOSPITAL SAN JUAN BOSCO	Auto que Modifica Liquidacion del Credito MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2017 00206**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KELLYS JOHANNA ACOSTA NORIEGA	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto niega amparo de pobreza NIEGA AMPARO DE POBREZA	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2017 00219**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GILMA ISABEL PAVAJEAU OSPINO	NACION-FIDUPREVISORA-MINEDUCACION-FOMAG-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2017 00220**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CENELDA - MANJARREZ PEDROZO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2017 00223**	Ejecutivo	DAISY HELENA SOCARRAS ACOSTA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto Interlocutorio ORDENA REITERAR MEDIDAS CAUTELARES	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2017 00254**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE LUIS AVILA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA QUE EL DIA 5 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 A LAS 10:00 AM SE REALIZARÁ LA AUDIENCIA INICIAL	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2017 00338**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HECTOR EMILIO RAVELO BOLAÑO	NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA QUE EL DIA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2019 A LAS 9:00 AM SE REALIZARÁ LA AUDIENCIA INICIAL	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2017 00348**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA CLEMENCIA ROMERO MOZO	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL - DIRECCION SANIDAD	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA QUE EL DIA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2019 A LAS 3:00 PM SE REALIZARÁ LA AUDIENCIA INICIAL	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2017 00449**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NOHORA MARGARITA ARRIETA VALETS	LA NACION - MINEDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA QUE EL DIA 25 DE JUNIO DEL AÑO 2019 A LAS 3:00 PM SE REALIZARÁ LA AUDIENCIA INICIAL	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2017 00451**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCISCO MANUEL HERRERA CABALLERO	LA NACION - MINEDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA QUE EL DIA VEINTICINCO (25) DE JUNIO DEL AÑO 2019 A LAS 9:00 AM SE REALIZARÁ AUDIENCIA INICIAL	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2017 00451**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCISCO MANUEL HERRERA CABALLERO	LA NACION - MINEDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA QUE EL DIA 25 DE JUNIO DEL 2019 A LAS 9:00 AM SE REALIZARÁ LA AUDIENCIA INICIAL	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2017 00462**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ADELAYDA DAZA STRAHLEM	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA QUE EL DIA 20 DE JUNIO DEL AÑO 2019 A LAS 3:00 PM SE REALIZARÁ AUDIENCIA INICIAL	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2017 00505**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CANDELARIA - SILVERA DE LA CRUZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA QUE EL DIA 4 DE JULIO DEL AÑO 2019 A LAS 3:00 PM SE REALIZARÁ LA AUDIENCIA INICIAL	26/09/2018	

ESTADO No. 57 Fecha: 27/09/2018 Pagina: 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2017 00517**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN EDITH - HERNANDEZ APARICIO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA QUE EL DIA 27 DE JUNIO DEL AÑO 2019 A LAS 9:00 AM SE REALIZARÁ LA AUDIENCIA INICIAL	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2017 00533**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA QUE EL DIA 4 DE JULIO DEL AÑO 2019 A LAS 9:00 AM SE REALIZARÁ LA AUDIENCIA INICIAL	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2017 00536**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA QUE EL DIA 3 DE JULIO DEL AÑO 2019 A LAS 3:00 PM SE REALIZARA LA AUDIENCIA INICIAL	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2017 00550**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUBIELA ESTHER GARCES PEREZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA QUE EL DIA 27 DE JUNIO DEL AÑO 2019 A LAS 3:00 PM SE REALIZARÁ LA AUDIENCIA INICIAL	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2017 00555**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA QUE EL DIA 2 DE JULIO DEL AÑO 2019 A LAS 3:00 PM SE REALIZARÁ LA AUDIENCIA INICIAL	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2017 00556**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA QUE EL DIA 3 DE JULIO DEL AÑO 2019 A LAS 9:00 AM SE REALIZARÁ LA AUDIENCIA INICIAL	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2018 00075**	Acciones Populares	OSCAR ARRMANDO MORENO LOPEZ	MUNICIPIO DE CURUMANI CESAR	Auto Interlocutorio DELARA ILEGALIDAD DEL TRÁMITE IMPARTIDO Y ORDENA COMUNICAR A LA COMUNIDAD	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2018 00194**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA INES SAADE SOTO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2018 00243**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAUL - STEEL SOLIS	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2018 00254**	Ejecutivo	CECILIA - MEZA DAZA	UGPP	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2018 00273**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NERIDA PAOLA TORRES PEDRAZA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2018 00284**	Ejecutivo	DAKIS MADIS REYES SANCHEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	26/09/2018	
20001 33 33 001 **2018 00310**	Ejecutivo	OSIRIS CANDELARIA - ARRIETA SIERRA	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Interlocutorio ORDENA ALLEGAR DOCUMENTO	26/09/2018	

ESTADO No. 57 Fecha: 27/09/2018 Pagina: 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 27/09/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018).

Asunto : REPARACIÓN DIRECTA
Actora : ROBERTO CARLOS DURÁN RIVERA Y OTROS
Demandado : HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ Y OTROS
Radicación : 20001-33-33-001-2013-00211-00

De conformidad con las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante visibles a folios 2.232 y 2.233 del cuaderno 08 del expediente, y por encontrarse ajustadas a la ley, el Despacho ordena ENTREGAR al Doctor ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS, quien tiene la facultad de recibir, los títulos de depósito judicial relacionados a continuación:

Nº TITULO	VALOR
424030000565889	$210.000.000
424030000567591	$200.000.000

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 27 Sep 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 57

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
27 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

DEMANDANTE: PEDRO FACUNDO OLIVELLA SOLANO
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMENTO DE DERECHO
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00312-00

Antes de proceder a dictar la sentencia de fondo que le ponga fin al proceso, el despacho considera útil para la verificación de los hechos relacionados en las alegaciones de las partes, para evitar que se produzca fallos inhibitorios, con fundamento en los artículos 169, 42 Nral 4° del Código General del Proceso, decretar los siguientes pruebas de oficio:

a) Oficiar al consejo superior de la judicatura – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, ubicado en la calle 72 N° 7-96 Piso 4 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que expida certificado de los ingresos totales laborales anuales cancelados a los magistrados de las altas cortes, Doctores NICOLAS PAJARO PEÑARANDA, ALEJNDRO ORDONEZ MALDONADO, ANA MARGARITA OLAYA MALDONADO, RUBEN DARIO HENAO OROZCO, CESAR HOYOS SALAZAR, y demás magistrados que cuenten con sentencia contenciosa administrativa a su favor debidamente ejecutoriada, y para su liquidación se les haya tenido en cuenta la totalidad de los ingresos laborales anuales devengados por los congresistas en cumplimiento de la sentencia proferida por la jurisdicción contenciosa administrativa desde el 1° de enero de 2009.

b) AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, ubicado en la calle 72 N° 7-96, piso 4 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que se expida certificación de los ingresos totales laborales anuales devengados por los Magistrados de las altas cortes donde se establezca la diferencia con los ingresos totales laborales anuales devengados por los Congresistas, incluyendo el valor de las cesantias reconocidas y canceladas a ambos del 1° de enero de 2009 a la fecha.

c) Oficiar al consejo superior de la judicatura, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR, Ubicada en la calle 14, carrera 14 esquina, del palacio de justicia, piso 8, para que nos certifique los cargos desempeñados por el Dr

Pedro Facundo Olivella Solano, como juez de la república a partir del año 2009 y el valor de la remuneración total anual pagada en cada año, incluyendo lo cancelado anualmente por otros conceptos de servicios autorizados por ley (Decreto 1251 del 2009).

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

FABIO GUERRERO MONTES
Conjuez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
57 HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018).

REF: PROCESO EJECUTIVO
ACTOR: COMPUTEL SYSTEM SAS
EJECUTADO: NACION – MIN DEFENSA
RAD. 20001-33-33-001-2016-00009-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto adiado veintiocho (28) de Junio de 2018, visible a folio 161 del expediente, entre otras disposiciones.

Manifiesta el apoderado judicial de la parte ejecutante que en el auto recurrido debe realizarse una corrección del valor por el cual se libró mandamiento de pago toda vez que la cuantía de la obligación asciende a la suma de $116.769.879.89, que actualizada con los intereses a la fecha arroja un valor de $178.430.547.53.

ARGUMENTOS DEL DESPACHO

La obligación que aquí se ejecuta se deriva de la aprobación de la conciliación prejudicial celebrada entre ALCIRA EDITH ROJANO MOSCOTE Y OTROS y LA NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, aprobada mediante auto del veinticuatro (24) de septiembre de 2012, en la que se pactó el pago de las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de perjuicios morales el equivalente a 70 SMLM vigente para el 2012 a favor de FERNANDO OLIVO ROJANO y ALCIRA EDITH ROJANO MOSCOTE, 35 SMLMV a favor de CARLOS ANDRES OLIVO PEREZ, MELISABEL OLIVO PEREZ, BREINER JHON ROJANO MOSCOTE, ANA VICTORIA OLIVO VELANDIA, ANIX JAZMIN OLIVO VELANDIA, FERNANDO AUGUSTO OLIVO VELANDIA, JAIRTON OLIVO ROJANO, CARLOS DAVID OLIVO ROJANO, MARCOS JOSE OSORIO ROJANO, JULIA ESTHER MOSCOTE DE AVILA y JOSE IGNACIO ROJANO MACEAS; y por concepto de perjuicios materiales para los señores FERNANDO OLIVO GOMEZ Y ALCIRA EDITH ROJANO MOSCOTE , el 70% de $4.511.239; valores que reconocieron intereses a partir de la presentación de la cuenta de cobro ante la entidad y que arrojan un gran total de TRESCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($300.675.367).

Revisado el expediente se observa que la cuenta de cobro fue radicada ante la entidad demandada el día veinticinco (25) de octubre de 2012[1], y que el Ejército Nacional consignó el día diez (10) de

[1] Ver folio 185 del expediente.

Febrero de 2014 la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($349.757.316.48)[2], posterior a la expedición de la Resolución N° 0756 de 2014, en la que se realizó la liquidación de los valores a cancelar en virtud de la conciliación prejudicial aprobada. Además, se recalca que el H. Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia del veintisiete (27) de Octubre de 2016[3] determinó que los interese de mora aplicables en el caso en concreto son los previstos en la Ley 1437 de 2011.

Determinado lo anterior, procede el Despacho a realizar una liquidación que tendrá como extremos temporales el día de presentación de la cuenta de cobro ante la entidad y la fecha de pago del dinero consignado a favor de COMPUTEL SYSTEM, previo reconocimiento de la cesión celebrada por quienes fueron los primeros demandantes, tomándose como capital la suma de TRESCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($300.675.367), con el fin de conocer el valor por el cual se debe librar mandamiento de pago, de la siguiente manera:

CAPITAL	DIAS	PERIODO	TASA	INTERES
$ 300.675.367,00	6	oct-12	0,0542	$ 271.610,08
$ 300.675.367,00	30	nov-12	0,0531	$ 1.330.488,50
$ 300.675.367,00	31	dic-12	0,0522	$ 1.351.535,77
$ 300.675.367,00	31	ene-13	0,0512	$ 1.325.644,28
$ 300.675.367,00	28	feb-13	0,0482	$ 1.127.198,54
$ 300.675.367,00	31	mar-13	0,0457	$ 1.183.241,09
$ 300.675.367,00	30	abr-13	0,0421	$ 1.054.869,41
$ 300.675.367,00	31	may-13	0,0398	$ 1.030.481,30
$ 300.675.367,00	28	jun-13	0,0394	$ 921.402,96
$ 300.675.367,00	90	Julio-Septi/13	0,3051	$ 22.934.013,62
$ 300.675.367,00	90	Octubre-Dic/13	0,2978	$ 22.385.281,07
$ 300.675.367,00	40	Ene.- 10 feb/14	0,2948	$ 9.848.788,69
	Total Intereses Moratorios			$ 64.764.555,32
	TOTAL LIQUIDACION			365.439.922,32

Es así como teniendo en cuenta que existe un excedente de DIECISIETE MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($17.018.211.79), entre lo pagado por el Ejército Nacional y lo que realmente debió cancelarse, se procederá a modificar los ordinales PRIMERO y NOVENO, respecto del valor que debe tenerse en cuenta parta librar mandamiento de pago y limitar el valor de las medidas cautelares.

2. Por otra parte se ordenará desestimar el memorial presentado por el doctor Enders Campo Ramírez, toda vez que éste no allegó poder de representación que lo faculte para actuar a nombre del Ejército Nacional.

---

[2] Ver folio 192 del expediente.
[3] Ver folio 55 del expediente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el auto proferido el veintiocho (28) de Junio de 2018 mediante el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia y se dictó una medida cautelar.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior los ordinales PRIMERO y NOVENO de la mencionada providencia quedarán así:

1. Librar mandamiento de pago a favor de COMPUTEL SYSTEM SAS en contra de la NACION – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por la suma de DIECISIETE MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($17.018.211.79), o de lo que resulte de la liquidación final, pago que debe ser realizado por la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C. G. del P.
2. Ordénese el embargo y secuestro de los fondos de dinero, excluidas las transferencias de la Nación, los pertenecientes al Sistema General de Participación, de regalías o de los recursos destinados a la salud, que tenga o llegue a tener COMPUTEL SYSTEM SAS en la cuenta corriente N° 268-00801-8 del BANCO DE OCCIDENTE de Valledupar hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($25.527.317.68). La suma retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 2000012045001 del Banco Agrario de esta ciudad.

TERCERO: Desestimar la solicitud presentada por el doctor Enders Campo Ramírez, toda vez que éste no allegó poder de representación que lo faculte para actuar a nombre del Ejército Nacional.

AP

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 27 SEP 18
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 57

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : VICTOR ALFONSO DUARTE QUIÑONES
DEMANDADO : NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2016-00155-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día de diecinueve (19) de junio del año 2019 las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 27 SEP 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 57

MARCELA ANDRADE VILLA

H.H.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año Dos Mil Dieciocho (2018).

Acción	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	:	BEATRIZ DOMINGUEZ PEREZ
Demandado	:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Radicación	:	20-001-33-33-001-2016-00297-00

Estando el proceso al Despacho para resolver la Litis de fondo y proferir la sentencia de rigor, se encuentra necesario requerir a la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, a fin de que informe con destino a este proceso, sobre cuales factores salariales se efectuaron las deducciones para los aportes, respecto de lo devengado por la Señora AMPARO BEATRIZ DOMINGUEZ PEREZ en el último año de servicios antes de adquirir el status de pensionada, esto es, el período comprendido entre el 28 de octubre de 2012, y el 28 de octubre de 2013.

De igual forma, se requiere a la misma autoridad que se aporte la resolución de retiro de la demandante, o si llegare aun a estar vinculada, certifique la condición actual.

En estos términos, es del caso hacer uso de la facultad otorgada en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponiendo un período probatorio adicional por el término DE DOS (2) DÍAS, a efectos de que la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, aporte la información requerida al Despacho.

Por Secretaría Ofíciese a la Secretaría de Educación del Municipio de Valledupar, advirtiendo que se debe contestar dentro del término y de manera completa el requerimiento realizado.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

SB

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
57 HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

REFERENCIA	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS RAFAEL FERNANDEZ ORTIZ Y OTROS.
DEMANDADO:	POLICIA NACIONAL – YUMA CONCESIONARIA S.A
RADICACIÓN	20001-3333-001-2016-00302-00
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 545 del cuaderno 3 del expediente la cual asciende a la suma de Cuarenta Y Nueve Millones Setecientos Cuarenta Y Tres Mil Doscientos Cuarenta Y Tres Pesos con Cuarenta Centavos ($49.743.243.40).

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
57 HOY 27 Sep DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

JMSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Actor: LIA ASTRIC MENA DE LOPEZ
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG - DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00308-00

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por el Apoderado judicial del Actor JUAN BAUTISTA FUENTES GUTIERREZ, en la que plantea el Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Para resolver se considera:

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión dentro del proceso administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

> ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...
>
> El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
>
> (...)
>
> Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.
>
> (...)

Con relación a esta forma anormal de terminación del proceso, el H. Consejo de Estado ha dicho[1]:

[1] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA.

Dentro del sistema procesal colombiano, la figura del desistimiento reviste diversos enfoques y posibilidades, pero sólo constituye forma anticipada de terminación del proceso, cuando lo que se retira son las pretensiones de la demanda en su totalidad, ya que cuando se desiste de un recurso o incidente para nada afecta el curso normal del proceso que sigue hasta proferir sentencia, en cambio, como terminación del proceso implica renuncia integral a las pretensiones de la demanda y tiene la virtualidad de extinguir el proceso y el derecho, puesto que su aceptación tiene los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

El artículo 342 del Código de procedimiento Civil, prevé que el desistimiento implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

La norma que se deja expuesta permite destacar las siguientes características:

- *El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado la sentencia que ponga fin al proceso. Como se ve, el desistimiento podrá solicitarse aún durante el trámite de la segunda instancia.*
- *Es unilateral, basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales.*
- *Es incondicional, salvo acuerdo entre las partes.*
- *Implica renuncia a todas las pretensiones de la demanda y por ende se extingue el derecho pretendido independientemente de que exista o no.*
- *El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absolutoria.*
- *Su aceptación produce todos los efectos de la cosa juzgada.*
- *Las partes podrán desistir de los recursos e incidentes que hayan interpuesto, pero no podrán desistir de las pruebas practicadas*

Existe uniformidad de criterio en cuanto al alcance de la figura del desistimiento, de modo que este mecanismo no solo pone término al litigio existente, sino extingue el derecho pretendido, pues la decisión judicial que lo declara equivale a una sentencia absolutoria y tiene el valor de una providencia con efectos de cosa juzgada.

De la misma manera, la parte primera del numeral 4 del artículo 316 del C. G. P. expresa: *"Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.(...)"*

Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Bogotá D. C., treinta y uno de marzo del dos mil cinco (2005). Radicación número: 05001-23-31-000-2003-02753-01(AP)DM. Actor: MUNICIPIO DE RIONEGRO. Demandado: LUÍS CARLOS MEJÍA QUICENO

Así las cosas, se tiene que para que el demandante no sea condenado en costas debe condicionar la solicitud de sus desistimiento bajo este sentido, y solo en el evento en que la parte demandada no se oponga a tal condena, se eximirá de la disposición de las mismas.

La condena en costas procesales fue consagrada como una forma de sancionar a la parte que resulta vencida en el litigio y consiste en el reconocimiento a favor de la parte contraria de los gastos en que incurrió para impulsar el proceso (expensas) y de los honorarios de abogado (agencias en derecho).

Es de señalar que la facultad de "desistir" debe ser conferida expresamente por la parte a su apoderado judicial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 77 del Código General del Proceso; facultad que fue otorgada en el presente caso.

Conforme a lo visto, el Despacho aceptará el desistimiento de la demanda presentado por el Apoderado judicial del actor JUAN BAUTISTA FUENTES GUTIERREZ, sin condenar en costas al demandante por cuanto no se observó conducta meritoria de ella.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda de la referencia presentado por el Apoderado judicial del actor JUAN BAUTISTA FUENTES GUTIERREZ con la advertencia de que dicha declaración produce efectos de cosa juzgada.

SEGUNDO.- Sin condena en costas.

N. V.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
57 HOY, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : CARMIÑA CAÑIZARES CHAUSTE
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD : 20001-33-33-001-2016-00358-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veinte (20) de Junio del año 2019 , a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 27 SEP 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 57

MARCELA ANDRADE VILLA

H.H

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
Carrera 14 N° 14 - 09 edificio Premium 5 Piso

Valledupar veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FREDY GUILLERMO MUÑOZ RIOS
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
RADICACIÓN	20001-3333-001-2017-00018-00

La suscrita secretaria de este Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, procede a efectuar la liquidación de costas, ordenada en sentencia dictada en audiencia de fecha 8 de agosto de 2018:

Gastos Ordinarios del Proceso ...	.....$60.000
Agencias en Derecho Primera Instancia	3% de las pretensiones reconocidas

MARCELA ANDRADE VILLA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
Carrera 14 N° 14 - 09 edificio Premium 5 Piso

Valledupar veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FREDY GUILLERMO MUÑOZ RIOS
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
RADICACIÓN	20001-3333-001-2017-00018-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado. 57 HOY. 27 SEP 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ELECTRICARIBE S.A E.S.P
DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
RAD : 20001-33-33-001-2017-00019-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día dos (02) de Julio del año 2019, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto notifíquese por estado a las partes interesadas e intervienes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 27 SEP 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 57

MARCELA ANDRADE VILLA

H.H.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
Carrera 14 N° 14 - 09 edificio Premium 5 Piso

Valledupar veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALBA ROSA BALANTA BATISTA
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN	20001-3333-001-2017-00081-00

La suscrita secretaria de este Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, procede a efectuar la liquidación de costas, ordenada en sentencia dictada en audiencia de fecha 30 de agosto de 2018:

Gastos Ordinarios del Proceso ...	.....$60.000
Agencias en Derecho Primera Instancia	5% de las pretensiones reconocidas

MARCELA ANDRADE VILLA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
Carrera 14 N° 14 - 09 edificio Premium 5 Piso

Valledupar veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALBA ROSA BALANTA BATISTA
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN	20001-3333-001-2017-00081-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado 57 HOY. 27 SEP 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
Carrera 14 N° 14 - 09 edificio Premium 5 Piso

Valledupar veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ODIXA DE JESUS BASTIDAS SANCHEZ
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	20001-3333-001-2017-00082-00

La suscrita secretaria de este Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, procede a efectuar la liquidación de costas, ordenada en sentencia dictada en audiencia de fecha 30 de agosto de 2018:

Gastos Ordinarios del Proceso ...	.....$60.000
Agencias en Derecho Primera Instancia	5% de las pretensiones reconocidas

MARCELA ANDRADE VILLA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
Carrera 14 N° 14 - 09 edificio Premium 5 Piso

Valledupar veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ODIXA DE JESUS BASTIDAS SANCHEZ
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	20001-3333-001-2017-00082-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado 51 HOY 27 SEP 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018).

REF: PROCESO EJECUTIVO
ACTOR: ARNOLD CORTEZ BECERRA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JUAN BOSCO
RAD. 20001-33-33-001-2017-00187-00

Procede el Despacho a resolver las solicitudes de medidas cautelar que reposan dentro del expediente y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G. del P., se procede a efectuar la liquidación del crédito del presente proceso, con las salvedades del caso, a saber:

Las liquidaciones del crédito presentadas por los apoderados judiciales de la parte ejecutante presenta las siguientes inconsistencias que obligan a este Despacho a modificarla: 1) los valores del capital utilizados por los apoderados ascienden a la suma de $234.414.360, cuando revisada la sentencia expedida por el H. Tribunal Administrativo del Cesar se puede observar que se condenó al hospital ejecutado a cancelar la suma correspondiente a 300 SMLM vigentes para el año 2016; se acota que en el evento en que hubiese sido procedente realizar una indexación de los valores reconocidos, la misma sólo es viable hacerse hasta la ejecutoria de la sentencia, empero en el caso que nos ocupa lo que procede es la liquidación de intereses moratorios, puesto que no es posible después de ejecutoriada una providencia indexar las sumas a pagar y al mismo tiempo liquidar intereses moratorios. Es así como en el proceso de la referencia el capital que será tenido en cuenta es la suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($206.836.200), teniendo en cuenta que el salario mínimo vigente para el año 2016 era $689.455.

2) La manera de liquidación de los intereses es la contemplada en los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A., pese a que en la sentencia basamento de la presente obligación se determinó que la misma se cumpliría en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A., razones suficientes para que este Despacho proceda a liquidar el crédito de la siguiente manera:

K: $206.836.200
Período a liquidar: 18 de febrero de 2016 – 26 de Septiembre de 2018

CAPITAL	DIAS	PERIODO	TASA	INTERES
$ 206.836.200,00	53	18 feb-mar/16	0,2952	$ 8.989.101,25
$ 206.836.200,00	90	abr jun/16	0,3081	$ 15.931.558,31
$ 206.836.200,00	90	jul-sep/16	0,3201	$ 16.552.066,91
$ 206.836.200,00	90	oct- dic/16	0,3299	$ 17.058.815,60
$ 206.836.200,00	90	ene-mar/17	0,3351	$ 17.327.702,66
$ 206.836.200,00	90	abr-17 - jun-17	0,3350	$ 17.322.531,75
$ 206.836.200,00	90	jul-17 - sep-17	0,3097	$ 16.014.292,79
$ 206.836.200,00	90	oct-17 - dic-17	0,2973	$ 15.373.100,57
$ 206.836.200,00	90	ene-mar/ 2018	0,3104	$ 16.050.489,12
$ 206.836.200,00	90	abr- Junio/18	0,3072	$ 15.885.020,16
$ 206.836.200,00	86	Jul - 26 sept /18	0,3005	$ 14.847.966,44
	Total Interés Moratorio			$ 171.352.645,53
	TOTAL LIQUIDACION			**$378.188.845,53**

Por lo anteriormente expuesto, se procederá a modificar y actualizar la Liquidación del Crédito presentada por el Apoderado judicial de la parte demandante y en su lugar la nueva liquidación del crédito realizada por este Despacho asciende a la suma aquí mencionada. En este punto se aclara que no puede desconocer el Despacho la liquidación del crédito allegada por el Dr. Luis Alfonso Moreno Martínez, toda vez que la señora Dina Luz Villalba Rodríguez no le otorgó poder al nuevo apoderado judicial y por ende sigue siendo representada por el Dr. Moreno Martínez lo que lo faculta para adelantar las gestiones que sean pertinentes para la defensa de sus intereses.

Por Secretaría efectúese la liquidación de Costas y señálese por concepto de Agencias en Derecho tanto de primera como de segunda instancia, la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($22.691.330), correspondientes al 6% de la liquidación del crédito aprobada.

Por otra parte, se ordenará NEGAR la solicitud de medida cautelar visible a folio 05 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, por cuanto el rubro de SENTENCIAS Y CONCILIACIONES posee cierta especialidad que lo hace inembargable, es de tenerse en cuenta que en dicho rubro se encuentran consignados fondos de dinero que la entidad ejecutada ha destinado para efectuar el pago de sentencias plenamente identificadas e individualizadas según el turno asignado para ello, y por ende incluir el pago de la providencia que aquí se ejecuta sin que se hayan realizado las apropiaciones presupuestales correspondientes resulta a todas luces contrario a la ley, máxime cuando el artículo 195 parágrafo 2o. del C.P.A.C.A. dispone: "El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables (sic.), así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria.(...)"

Por último, se ordenará decretar el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ y AGRARIO con sede en Bosconia, en cuentas corrientes, de ahorro y demás productos bancarios, en lo que exceda el saldo inembargable, y exceptuando los recursos provenientes de las transferencias de la Nación, recursos del Sistema General de Participaciones y Salud, y Presupuesto General de Nación. Limitase la medida hasta la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($378.188.845,53).

Hágase a las entidades mencionadas las prevenciones que señala el Artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 ibídem, líbrense el oficio correspondiente, igualmente se les previene que al momento de girar los dineros, se gire la suma arriba anotada a órdenes de este Despacho a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual arroja la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($378.188.845,53).

SEGUNDO: SEÑALAR por concepto de Agencias en Derecho, la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS

($22.691.330), correspondientes al 6% de la liquidación del crédito aprobada. Liquídense las costas por secretaría.

TERCERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar visible a folio 05 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ y AGRARIO con sede en Bosconia, en cuentas corrientes, de ahorro y demás productos bancarios, en lo que exceda el saldo inembargable, y exceptuando los recursos provenientes de las transferencias de la Nación, recursos del Sistema General de Participaciones y Salud, y Presupuesto General de Nación. Limitase la medida hasta la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($378.188.845,53).

QUINTO: HACER a las entidades mencionadas las prevenciones que señala el Artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 ibídem, líbrense el oficio correspondiente, igualmente se les previene que al momento de girar los dineros, se gire la suma arriba anotada a órdenes de este Despacho a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

AD

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado 57 HOY: 27 SET
DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: KELLY JOHANA ACOSTA
CONTRA: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ Y OTROS
RAD. 20001-33-33-001-2017-00206-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de amparo de pobreza presentada por la accionante, vista a folios 231 y ss del cuaderno 01 del expediente.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Solicita la apoderada judicial de la pare demandante que debido a que prohijado no tiene los recursos económico necesarios para solicitar la calificación de manera particular y en tal sentido fue plasmado en la demanda inicial se le conceda amparo de pobreza en el sentido de solicitar ante la junta de Calificación de Invalidez del Cesar, calificación integral de PCL y fecha de estructuración de la misma.

CONSIDERACIONES

El amparo de pobreza es una figura procesal en virtud de la cual se busca garantizar la igualdad entre las partes, otorgándose, por consecuencia, a la persona carente de recursos, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, por tanto, su objetivo y/o finalidad es liberar al amparado de las cargas procesales de índole pecuniario que puedan presentarse durante el trascurso del proceso.

La H. Corte Constitucional en Sentencia T-114-07, dijo respecto al tema que (i) el amparo de pobreza se otorga a aquella persona que por cuestiones económicas está imposibilitada para sufragar los gastos que demanda un proceso, y (ii) El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es un asunto de puro derecho donde excepcionalmente se requiere cubrir gastos onerosos.

Asimismo, el artículo 151 del C.G.P., establece los presupuestos fácticos y las condiciones en que se debe consentir esta institución jurídico procesal, que complementándose con lo dispuesto en la jurisprudencia del Consejo de Estado[1] ponen de presente los siguientes presupuestos facticos que se deben cumplir para que el operador judicial acceda al amparo solicitado:

1. Que la persona se encuentre en incapacidad de atender los gastos del proceso.
2. Que los gastos del proceso no menoscaben lo requerido para la propia subsistencia de esa persona.

---

[1] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Sub sección B Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez del 4 de febrero del 2016 Radicado N° 11001-03-25-000-2011-00574-00(2201-11)

3. Igualmente que no haya menoscabo de lo previsto para las personas a quienes por ley se les debe alimentos.
4. La norma también contempla una excepción consistente en que si se pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, no habrá lugar al amparo solicitado.
Es así como descendiendo a la resolución del asunto que nos incumbe, el Despacho encuentra que no hay viabilidad fáctica para acceder al amparo, no sólo porque el solicitante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso dos (02) del artículo 152 del C.G.P, sino además porque estamos frente a una litis donde se pretenden hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, como se puede apreciar en el escrito de la demanda y su reforma, evento en el cual no procede la solicitud deprecada.

Resuelto lo anterior, es del caso que el Despacho se pronuncie respecto al error involuntario cometido en el auto de fecha Diez (10) de septiembre de Dos Mil Dieciocho, en el cual fue admitido el llamamiento en garantía contra la compañía de LIBERTY SEGUROS S.A., siendo la entidad llamada ASOCIACIÓN SINDICAL DE ENFERMERAS Y AUXILIARES DEL CESAR "ASENAC", por lo que se procederá a corregir el lapsus cometido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Negar el amparo de pobreza solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: En firme este proveído continúese con el trámite procesal correspondiente.

TERCERO: ACLARAR que la entidad a la cual se le admitió el llamamiento en garantía mediante auto del Diez (10) de septiembre de Dos Mil Dieciocho es la ASOCIACIÓN SINDICAL DE ENFERMERAS Y AUXILIARES DEL CESAR "ASENAC", y no como inicialmente se había manifestado.

AP

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA

FECHA: 27 SEP 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado
Nº 57

MARCELA ANDRADE VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GILMA ISABEL PAVAJEAU OSPINA
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN	20001-3333-001-2017-00219-00

La suscrita secretaria de este Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, procede a efectuar la liquidación de costas, ordenada en sentencia dictada en audiencia de fecha 29 de agosto de 2018:

Gastos Ordinarios del Proceso ...	.....$60.000
Agencias en Derecho Primera Instancia	5% de las pretensiones reconocidas

MARCELA ANDRADE VILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GILMA ISABEL PAVAJEAU OSPINA
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN	20001-3333-001-2017-00219-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ~~ALFONSO CASTRO~~ MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
57 HOY 27 SEP 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
Carrera 14 N° 14 - 09 edificio Premium 5 Piso

Valledupar veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CENELDA MANJARRES PEDROZO
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN	20001-3333-001-2017-00220-00

La suscrita secretaria de este Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, procede a efectuar la liquidación de costas, ordenada en sentencia dictada en audiencia de fecha 30 de agosto de 2018:

Gastos Ordinarios del Proceso ...	.....$60.000
Agencias en Derecho Primera Instancia	5% de las pretensiones reconocidas

MARCELA ANDRADE VILLA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
Carrera 14 N° 14 - 09 edificio Premium 5 Piso

Valledupar veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CENELDA MANJARRES PEDROZO
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN	20001-3333-001-2017-00220-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado. 57 HOY: 27 SEP 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018).

REF: EJECUTIVO
ACTOR: DAISY HELENA SOCARRAS ACOSTA
DEMANDADO: UGPP
RAD. 20001-33-31-001-2017-00223-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folio 217 del expediente, entre otras disposiciones.

Para resolver se considera,

En el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, se decretó una medida cautelar con el fin de hacer efectiva la orden impartida por este Despacho en sentencia del diez (10) de Julio de 2015, en la misma se precisó que quedaban exentos de dicha medida los dineros derivados de las transferencias de la nación, pertenecientes al sistema general de participaciones. Posteriormente, en providencia del tres (03) de Mayo de 2018 se ordenó el embargo y retención de los dineros que llegare a tener la UGPP en unas cuentas bancarias con la advertencia que dicha medida también recaerá sobre los bienes inembargables que posea la entidad ejecutada de conformidad con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional y el H. Consejo de Estado en sentencias que desarrollaron el tema de las excepciones al principio de inembargabilidad.

Sin embargo, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito mediante el cual solicitó la medida cautelar sobre los bienes inembargables de la entidad demandada hizo referencia que la orden fuera dirigida al Banco Popular, excluyendo al resto de entidades bancarias a las cuales se dirigió la primera orden de embargo, por ende no puede pretender dicho apoderado que se ratifique una orden dirigida a una sola entidad bancaria, máxime cuando no reposa dentro del expediente constancia de notificación al banco popular de la orden impartida el tres (03) de Mayo de 2018.

No obstante, considera este Despacho que es viable REITERAR a los bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, COLPATRIA Y AV VILLA, la orden impartida mediante proveído del veinticuatro (24) de Julio de 2017, sobre los bienes allí descritos, orden que si fue notificada debidamente según se puede apreciar en el expediente.

Respecto de la petición dirigida por el apoderado judicial contra la UGPP, se observa que dicha entidad sí ha realizado gestiones tendientes a hacer efectiva la condena impuesta, no obstante, al no haberse materializado el pago total del título basamento de la obligación que aquí se ejecuta se le REQUERIRÁ para que atienda lo ordenado por esta Agencia Judicial mediante auto de fecha veintiocho (28) de Junio de 2018, donde se le advirtió que el valor actual de la obligación a favor de la parte ejecutante asciende a la suma de UN MILLÓN DIECIOCHO MIL QUINCE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.018.015.85), y así proceda a cancelar el valor total de la deuda.

Por otra parte, de la Liquidación del Crédito presentada por el Ejecutante, en escrito visible a folio 222 del cuaderno principal del expediente, córrase traslado a las partes procesales por el término de

tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 446 del Código General del Proceso.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reiteración de la orden impartida el tres (03) de Mayo de 2018, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REITERAR POR ÚLTIMA VEZ a los gerentes del bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, COLPATRIA Y AV VILLAS, para que den cumplimiento a la orden impartida mediante proveído del veinticuatro (24) de Julio de 2017, sobre los bienes de la entidad ejecutada allí descritos.

TERCERO: HACER a las entidades mencionadas las prevenciones que señala el Artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 ibídem, líbrense el oficio correspondiente, igualmente se les previene que al momento de girar los dineros, se gire la suma arriba anotada a órdenes de este Despacho a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: CORRER traslado de la Liquidación del Crédito presentada por el Ejecutante (en escrito visible a folio 222 del cuaderno principal del expediente), a las partes procesales por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
57 HOY 21 Sep DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

MEDIO DE CONTROL	**Nulidad y restablecimiento de derecho**
RADICADO	**20001-33-33-001-2017-00254-00**
DEMANDANTE	**Jorge Luis Ávila**
APODERADO	**Jaime Alberto Mendoza Rincon**
DEMANDADO	**Nación - Rama Judicial-Dirección ejecutiva de la administración de judicial-Consejo Superior De La Judicatura**
ASUNTO	**Audiencia inicial**

Teniendo en cuenta que la parte demandada a través de apoderado judicial presento y sustento oportunamente Contestación de la demanda, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha el día viernes cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las diez de la mañana (10:00) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria so pena de las sanciones de ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

FABIO GUERRERO MONTES
Conjuez

SECRETARIA
27 SEP 2018
57

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : HECTOR RAVELO BOLAÑO
DEMANDADO : NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2017-00338-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintiséis (26) de Junio del año 2019, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto notifíquese por estado a las partes interesadas e intervienes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 27 SEP 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 57

MARCELA ANDRADE VILLA

H.H

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : DIANA CLEMENCIA ROMERO MOZO
DEMANDADO : NACION, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD – AREA DE SANIDAD DEL CESAR
RAD : 20001-33-33-001-2017-00348-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintiséis (26) de junio del año 2019, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto notifíquese por estado a las partes interesadas e intervienes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 27 SEP 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 57

MARCELA ANDRADE VILLA

H. H.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : NOHORA MARGARITA ARRIETA VALETS
DEMANDADO : NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2017-00449-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veinticinco (25) de Junio del año 2019, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto notifíquese por estado a las partes interesadas e intervienes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 27 SEP 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 57

MARCELA ANDRADE VILLA

H. H.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : FRANCISCO MANUEL HERRERA CABALLERO
DEMANDADO : NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2017-00451

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veinticinco (25) de Junio del año 2019, a las 09:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 27 SEP 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 57

MARCELA ANDRADE VILLA

H.H.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MARIA ADELAYDA DAZA STRAHLEM
DEMANDADO : NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2017-00462-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veinte (20) de Junio del año 2019 , a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 27 SEP 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 57

MARCELA ANDRADE VILLA

H.H.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MARIA CANDELARIA SILVERA DE LA CRUZ
DEMANDADO : NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2017-00505-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día cuatro (4) de Julio del año 2019, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto notifíquese por estado a las partes interesadas e intervienes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 27 SEP 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 57

MARCELA ANDRADE VILLA

H.H

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : CARMEN EDITH HERNANDEZ APARICIO
DEMANDADO : NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2017-00517-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintisiete (27) de junio del año 2019, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto notifíquese por estado a las partes interesadas e intervienes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 27 SEP 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 54

MARCELA ANDRADE VILLA

H.H

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ELECTRICARIBE S.A E.S.P
DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
RAD : 20001-33-33-001-2017-00533-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día cuatro (04) de Julio del año 2019, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto notifíquese por estado a las partes interesadas e intervienes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 27 SEP 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 57

MARCELA ANDRADE VILLA

H.H

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ELECTRICARIBE S.A E.S.P
DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
RAD : 20001-33-33-001-2017-00536-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el tres (03) de Julio del año 2019, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto notifíquese por estado a las partes interesadas e intervienes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 27 SEP 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 57

MARCELA ANDRADE VILLA

H.H

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : RUBIELA ESTHER GARCES PEREZ
DEMANDADO : NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2017-00550-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintisiete (27) de Junio del año 2019, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto notifíquese por estado a las partes interesadas e intervienes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 27 SEP 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 32

MARCELA ANDRADE VILLA

H.H.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ELECTRICARIBE S.A E.S.P
DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
RAD : 20001-33-33-001-2017-00555-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día dos (02) de Julio del año 2019, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto notifíquese por estado a las partes interesadas e intervienes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 27 SEP 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 57

MARCELA ANDRADE VILLA

H.H

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ELECTRICARIBE S.A E.S.P
DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
RAD : 20001-33-33-001-2017-00556-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día tres (03) de Julio del año 2019, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto notifíquese por estado a las partes interesadas e intervienes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 27 SEP 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 57

MARCELA ANDRADE VILLA

H.H

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Asunto	: ACCIÓN POPULAR
Actora	: OSCAR ARMANDO MORENO LÓPEZ
Demandado	: MUN CURUMANI
Radicación	: 20001-33-33-001-2018-00075-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho con el fin de pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado por la parte actora, considera esta Agencia Judicial que debe ser decretada la ilegalidad de todo lo actuado posterior al auto que admitió la demanda por las siguientes razones a saber:

Como primera medida no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, que establece: *"en el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación (...)"*

Revisado el expediente se observa que sólo fueron notificadas las partes del proceso, sin que se le haya informado a los miembros de la comunidad de la existencia de la presente acción popular, habida cuenta de los eventuales beneficiarios; de la misma manera se observa que no fe realizada la audiencia de pacto de cumplimiento consagrada en el artículo 27 de la norma ibídem que establece: *" El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio (...)"*; en la cual hubieses podido intervenir también las personas naturales o jurídicas que hubiesen registrado comentarios escritos sobre el proyecto, en el evento de haberse comunicado a la comunidad; situaciones estas que vician el procedimiento impartido en el proceso y lo hacen ilegal; haciendo necesario que se decrete la ilegalidad de todo lo actuado desde el auto de admitió la demanda, con el fin que se subsanen los yerros antes advertidos.

Obviar las falencias aquí descritas sería como aceptar un desconocimiento directo de las normas especiales que reglamentan el trámite de las acciones populares, se acota que el Juez como

administrador de justicia es el primero que debe velar por el cumplimiento de las leyes existentes y en el evento de advertir yerros respecto de dicho cumplimiento, debe hacer uso de las facultades que le confiere la misma ley con el fin de mitigar las consecuencia de ello.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la Ilegalidad del trámite impartido por este Despacho en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese a secretaría fijar comunicación dirigida a los miembros de la comunidad del municipio de Valledupar, en el portal web de la Rama Judicial en el link perteneciente a este Juzgado, no obstante, se le advierte al actor que en el evento en que sea procedente emplazamientos se deberán realizar los pagos pertinentes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, Ingrésese el expediente al Despacho con el fin que sea programada audiencia especial de pacto de cumplimiento.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR - CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 27 SEP 2018 *La Presente Providencia fué notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 57 *MARCELA ANDRADE VILLA*

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: MARIA INES SAADE SOTO
Demandado: LA NACION – FISCALIA GENERAL
Radicación: 20001-33-33-001-2018-00194-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veintiuno (21) de Junio de 2018, por medio del cual se ACEPTÓ el impedimento de la totalidad de los jueces administrativos y se designó como Conjuez al Dr. Arelis Benavides González.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MARIA INES SAADE SOTO a través de apoderado, contra LA NACION – FISCALIA GENERAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a JORGE FABIAN ARAUJO MENDOZA como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

ARELIS BENAVIDES GONZÁLEZ
Conjuez.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
57 HOY. 27 SEP DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

JMSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: RAUL STEEL SOLIS
Demandado: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicación: 20001-33-33-001-2018-00243-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veintiocho (28) de Junio de 2018, por medio del cual se ACEPTÓ el impedimento de la totalidad de los jueces administrativos y se designó como Conjuez al Dr. Javier Pérez Mejía.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por RAUL STEEL SOLIS a través de apoderado, contra NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 Y 2 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.
JAVIER PEREZ MEJIA.
Conjuez.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
57 HOY 27 Sep DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

JMSO.

I.,

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veintiséis (26) de septiembre del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Actor: CECILIA ELENA MEZA DAZA
Demandado: UGPP
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00254-00

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del 23 de agosto de 2018 y por venir en legal forma de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P., 297 y ss del C.P.A.C.A., se ordena:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CECILIA ELENA MEZA DAZA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP", por la suma de $49.720.524, o por lo que resulte de la liquidación final, pago que debe ser realizado por las entidades demandadas dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C. G. del P.

SEGUNDO: Reconocer a favor de la parte demandante los intereses a partir desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al representante legal de la entidad accionada, envíese por secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 290 y ss del C. G. del P.

CUARTO: De igual manera notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial para asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional para la Defensa Judicial del Estado.

QUINTO: Que la parte demandante deposite en la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000,oo) para los gastos ordinarios del proceso.

SEXTO: Ordenar a la UGPP que remita con destino a este proceso todas las sumas canceladas a la señora CECILIA ELENA MEZA DAZA por concepto de mesadas pensionales.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar en este proceso al doctor JULIO ALBERTO VARGAS RODRIGUEZ, como apoderada sustituta de la parte actora, de conformidad con el poder visible a folios 1 al 3.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
57 HOY, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: NERIDA PAOLA TORRES PEDRAZA
Demandado: LA NACION – RAMA JUDICIAL –CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA –DIRECCION NACIONAL Y SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Radicación: 20001-33-33-001-2018-00273-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Dieciséis (16) de Agosto de 2018, por medio del cual se ACEPTÓ el impedimento de la totalidad de los jueces administrativos y se designó como Conjuez al Dr. Javier Pérez Mejía.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por NERIDA PAOLA TORRES PEDRAZA a través de apoderado, contra LA NACION – RAMA JUDICIAL –CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA –DIRECCION NACIONAL Y SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 Y 2 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAVIER PEREZ MEJIA
Conjuez.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
57 HOY 27 SEP DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

JMSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018).

REF: EJECUTIVO
ACTOR: DAKIS MADIS REYES SANCHEZ
DEMANDADO: NACION - MIN EDUCACION – FOMAG
RAD. 20001-33-33-001-2018-00284-00

Por venir en legal forma la presente demanda Ejecutiva promovida por DAKIS MADIS REYES SANCHEZ, de conformidad con los artículos 82, 84 y 422 del C.G de P., este Despacho **ORDENA:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de DAKIS MADIS REYES SANCHEZ en contra de la NACION – MIN EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por la suma de CINCUENTA Y SEIS OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO VEINTIOCHO MIL ($56.821.128), o de lo que resulte de la liquidación final, pago que debe ser realizado por la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C. G. del P.

SEGUNDO: Reconocer a favor del demandante los intereses moratorios a partir desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al representante legal de la entidad accionada, envíese por secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 290 y ss del C. G. del P.

CUARTO: De igual manera notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial para asuntos Administrativos.

QUINTO: Que la parte demandante deposite en la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000.oo) para los gastos ordinarios del proceso.

SEXTO: En igual sentido, Ordénese a la parte demandante allegar la cuenta de cobro impetrada con fecha de recibido de la entidad demandada, con el fin de calcular los intereses que se causaren dentro del proceso de la referencia.

SÉPTIMO: Ordénese a secretaría realizar cuadernillo separado de las medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
57 HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018).

Asunto	: EJECUTIVO
Actora	: OSIRIS CANDELARIA ARRIETA SIERRA
Demandado	: LA NACION – MIN DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Radicación	: 20001-33-33-001-2018-00310-00

Mediante auto del dieciocho (18) de Julio de 2018 se requirió al apoderado judicial de la parte ejecutante con el fin que aportara los soportes y la fuente de donde fueron extraídos los guarismos y parámetros para calcular la respectiva liquidación, empero, pese a que dicho apoderado judicial atendió el requerimiento realizado se hace necesario a efectos de determinar la suma por la cual librar mandamiento de pago que sea allegado el acto administrativo mediante el cual se reconoció la pensión del señor JOSE ANTONIO CASTAÑO SIERRA, toda vez que en la sentencia que sirve como base para la obligación que aquí se ejecuta se estableció que la suma de dinero a cancelar a la ejecutante deberá ser reconocida en un porcentaje del 49% del IBL, y al no contarse con dicho documento se hace imposible librar mandamiento de pago.

Por todo lo anterior, se ORDENA al apoderado judicial de la parte demandante allegar con destino al proceso de la referencia al acto administrativo mediante el cual se reconoció la pensión al señor JOSE ANTONIO CASTAÑO SIERRA y/o algún otro documento del que se pueda extraer la información requerida.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 27 SEP 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 57

MARCELA ANDRADE VILLA